

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 524-2018  
ROBERTO VILLARREAL, ACALDE DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”

**Que**, el segundo inciso del Art. 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;

**Que**, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

**Que**, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ... f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;..

**Que**, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

**Que**, es necesario contar con un acuerdo que reglamente y regule la Operación y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Macas “Dr. Roberto Villarreal V.” para la Administración, Operación, Mantenimiento, Ocupación y



uso de las Diferentes Áreas.

### EXPIDE:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE ROBERTO VILLARREAL VILLARREAL DE MACAS Y SUS COMUNIDADES”.

## CAPITULO I

### ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

**Art. 1.- AMBITO:** Los servidores del Terminal Terrestre ROBERTO VILLARREAL VILLARREAL; así como, los Arrendatarios de los Bienes Inmuebles y Usuarios , observarán las normas para el buen funcionamiento del terminal que se detallan en el presente reglamento.

**Art. 2.-COBERTURA Y CLASIFICACIÓN:** Con el propósito de propender hacia la correcta aplicación de los Objetivos del Terminal Terrestre y del presente reglamento, los Bienes Inmuebles , han sido distribuidos en tres sectores o áreas, a saber:

- a) **Área Administrativa.-** Comprende las áreas destinadas al funcionamiento de: Administración del Terminal Terrestre, Departamento Médico, Sala de Sesiones, , Garitas, Información, Sala de Sonido, Guardianía, Bodega, Patio de Custodia, Policía Nacional y área de monitoreo y control, además locales que oportunamente se destinen para un eficiente funcionamiento de la Administración.
- b) **Área de Transporte.-** Comprende los locales y espacios físicos, asignados previo contrato, a las Empresas y Cooperativas de Transporte (Interprovincial, intraprovincial Intracantonal y Taxis), tales como: Oficinas, Bodegas de Encomiendas, Andenes y Playa de Estacionamiento.
- c) **Área de Servicios.-** Comprende la Infraestructura y los Espacios Físicos, destinados a Locales Comerciales, Kioscos, Patio de comidas, islas comerciales, Baterías Sanitarias, parqueaderos para estacionamiento de particulares y otros.
- d) **COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES.-** Es atribución y deber de la Administración del Terminal Terrestre, cumplir y hacer cumplir las Disposiciones de la Ordenanza, de los Reglamentos y Resoluciones emitidas por Concejo Municipal así como del Alcalde

## CAPITULO II

### DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

**Art. 4.-** Los servidores del Terminal Terrestre “Roberto Villarreal Villarreal”, observarán sin excepción alguna, las siguientes disposiciones:



**a) Deberes y Obligaciones:**

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, Manual de Funciones y Reglamentos.
2. Cuidar los bienes propiedad del Gobierno Municipal de Morona y del Terminal Terrestre y responsabilizarse por aquellos que lo hayan sido asignados, por la autoridad competente.
3. Las oficinas de Administración y del servicio al público, estarán bajo responsabilidad directa del servidor o servidora designado por la máxima autoridad del Gobierno Municipal de Morona.
4. Los servidores que prestan sus servicios en el Terminal Terrestre, serán responsables de su comportamiento ante la autoridad superior, y en general ante el público.
5. La seguridad de las oficinas de Administración del Terminal Terrestre, Departamento Médico, Sala de Sesiones, , Garitas, Información, Sala de Sonido, Guardianía, Bodega, Patio de Custodia, Policía Nacional y área de monitoreo y control, estarán a cargo del servidor que laboren es éstas
6. Cualquier anomalía que se presente en el interior de las oficinas, se deberá comunicar al Administrador o Administradora, dependiendo de los casos que se presentara.

**b) Prohibiciones:**

1. Se prohíbe a los servidores del Terminal Terrestre y del Gobierno Municipal, utilizar las oficinas del Terminal Terrestre con otros fines que no sean los expresamente señalados en la Ordenanza, Reglamentos y demás disposiciones.
2. No se podrá utilizar bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas al interior de las oficinas o en el desempeño de sus funciones.
3. Retirar o tratar de retirar fuera del Terminal, activos que no son de su propiedad.
4. Utilizar sin autorización escrita de la Administración, las instalaciones Administrativas, para otros fines particulares que no sean los contemplados en la Ordenanza, Reglamentos y demás normas existentes.
5. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, la de sus superiores o la de terceras personas.



6. Ingresar o permanecer dentro de las oficinas fuera de las horas determinadas en el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente de la administradora
7. Utilizar el nombre del Terminal Terrestre y del Gobierno Municipal en asuntos personales o particulares de todo tipo, salvo autorización expresa y escrita de la Administradora.
8. Generar al interior del Terminal Terrestre rumores de cualquier índole que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas.
9. No podrán acceder a las oficinas de la Administración , personas particulares, incluidos familiares con el propósito de realizar actividades reñidas con los objetivos del Terminal Terrestre y que se hallan debidamente determinadas en la Ordenanza y demás normas existentes.
10. Confiar las llaves de las oficinas y bodegas del Terminal Terrestre a personas particulares.
11. Introducir a las oficinas con fines comerciales cualquier mercadería.
12. Realizar dentro del Terminal Terrestre , colectas o rifas sin la autorización de la administración
13. Divulgar los asuntos que se traten a nivel Administrativo.
14. Faltar de palabra u obra a los demás servidores sean autoridades o funcionarios.

**c) Sanciones:**

Quienes no dieran cumplimiento a las disposiciones determinadas en el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público

**Art. 5.-** Se concede acción popular para que se presenten denuncias sobre incumplimientos y faltas de los servidores de la tales denuncias si no son presentadas por escrito deberán ser reducidas a escrito por el Administrador o administradora, quien investigará de la veracidad de las mismas en reserva y para la protección de los derechos del funcionario o servidor. Los resultados serán puestos en conocimiento del Director de Talento Humano del Gobierno Municipal

### CAPITULO III



## DE LOS LOCALES DE TRANSPORTACIÓN Y BODEGAS DE SERVICIO DE ENCOMIENDAS

**Art. 8.-** Los arrendatarios, considerados estos como representantes y representados del área de transportación, observarán las siguientes disposiciones:

**a) Deberes y Obligaciones:**

1. Los Representantes de la transportación y Jefes de oficina deberán respetar y hacer respetar las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Contratos, Convenios, disposiciones y demás normas que rigen.
2. Cuidar y responsabilizarse por los bienes propiedad del Terminal Terrestre y del Gobierno Municipal, asignados mediante contrato de arrendamiento, quienes deberán velar por su seguridad, mantenimiento integral, aseo y buena presentación.
3. El canon arrendaticio fijado mediante contrato, están obligados a cancelarlo dentro de los cinco primeros días de cada mes.
4. Las frecuencias por pasajeros a nivel interprovincial, intraprovincial e intracantonal se recaudarán por parte de Tesorería municipal.
5. El valor de las frecuencias por vehículo a nivel interprovincial, intraprovincial e intracantonal de igual manera se recaudará directamente por parte de la Tesorería, en las garitas de control.
6. Cualquier desperfecto en las instalaciones eléctricas o sanitarias, deberán ser Arregladas por las propias Empresas o Cooperativas de transporte, las mismas que correrán íntegramente con los gastos de reparación, en caso que por impericia, negligencia, causare destrucción de los equipos de control tales como: barreras, lectores de proximidad, puertas electromecánicas, cámaras de video, poste de alumbrado público, señalización vertical, bordillo, etc. De igual manera deberán cubrir con todos los costos de las reparaciones o reposición del bien.
7. La seguridad de las oficinas y bodegas de servicio de encomiendas y de los vehículos, es de exclusiva responsabilidad de la Empresa o Cooperativa arrendataria, quienes dispondrán de su propio sistema de vigilancia, independientemente del sistema de vigilancia propio del Terminal Terrestre y de la Policía Nacional.
8. El representante legal o Jefe de oficina de las Empresas o Cooperativas de Transporte, a cuyo cargo se encuentran las oficinas y bodegas de servicio de encomiendas, es responsable del comportamiento que observará sus representados al interior del Terminal Terrestre, ante sus autoridades y en general ante el público.
9. Comunicar cualquier anomalía a la Administración del Terminal Terrestre dependiendo de los casos que se presentará.



10. Los conductores deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetar la velocidad mínima al interior del Terminal, esto con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios.
11. Entregar en la garita de control el listado de pasajeros, debidamente elaborado, por cada una de las frecuencias utilizadas, con firma de responsabilidad.
12. Las Empresas en el caso de que hagan uso de frecuencias extraordinarias, el Gobierno Municipal, procederá al cobro de estas de acuerdo al valor determinado en la Ordenanza como frecuencia ordinaria.
13. Las Empresas de Transporte Interprovincial, intraprovincial e Intracantonal , presentarán en la Administración el cuadro de frecuencias debidamente autorizadas y actualizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, cada seis meses.
14. Las Empresas de Transporte Interprovincial, intraprovincial e Intracantonal , deberán presentar en la Administración la documentación correspondiente a las frecuencias cuando esta hayan sufrido alguna variación, ocasionada por el incremento o suspensión de frecuencias.
15. Las Empresas de Transporte Interprovincial, intraprovincial e Intracantonal emitirán el respectivo boleto, en cual constará claramente el valor oficial del pasaje, hora de salida, nombre del pasajero, número de cédula del pasajero, número del andén, de acuerdo a las especificaciones dadas por la administración.
16. Los vehículos de transportación de pasajeros que hagan uso de la playa de parqueo, estarán sujetos al pago de los valores que para el efecto determine la Administración del Terminal. Los mismos que se tarificarán en la oficina de control de salida.
17. Los vehículos que ingresen a cumplir con sus frecuencias ordinarias o extraordinarias, tendrán un tiempo máximo de treinta minutos, tiempo que se cronometrará desde la activación de la tarjeta magnética, en el lector de la garita de control.

## b) Prohibiciones

Además de las contravenciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del Terminal Terrestre, se consideran contravenciones flagrantes las siguientes.

### CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE:



1. Colocar, muebles y enseres en los pasillos de acceso a las plataformas.
2. Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del Terminal Terrestre.
3. Pegar anuncios publicitarios en las paredes del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización de la administración del mismo.
4. Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
5. Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización del personal de guardianía del Terminal Terrestre de Macas.
6. No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del Terminal Terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
7. Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
8. Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia que no este dentro de su permiso de operación.
9. Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre.
10. Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes o patio de maniobras u otros lugares de circulación del Terminal Terrestre..
11. No respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
12. No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
13. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, la del personal administrativo del Terminal Terrestre, y la de los usuarios en general.
14. Ejecutar actos que amenacen o que perjudiquen en cualquier forma los activos propiedad del terminal terrestre.
15. Portar armas de fuego o corto punzantes al interior de las oficinas, playas de estacionamiento y bodegas de servicio de encomiendas.



16. utilizar las oficinas y bodegas de servicio de encomiendas con otros fines, es decir lugar de descanso, recreación y eventual dormitorio.
17. Utilizar el nombre del Terminal en asuntos personales o particulares de todo tipo, salvo autorización expresa por escrito de la Administración del Terminal terrestre.
18. Utilizar las oficinas, playas de estacionamiento y bodegas de servicio de encomiendas para el expendio de productos, mercancías u otros fines.
19. Subarrendar ceder o vender a terceras personas los locales comerciales, boleterías y encomiendas
20. Las Empresas de Transporte deberán ubicar los letreros, de publicidad, únicamente en los lugares preestablecidos por parte de la Administración del terminal terrestre.
21. Los vehículos de transportación intraprovincial e interprovincial, no podrán por ningún concepto embarcar pasajeros o carga, en la vía de salida o en las calles aledañas de la Terminal Terrestre, una vez cancelado el valor de la tarifa por concepto de frecuencia de vehículo, deberá obligatoriamente continuar con su frecuencia hasta su destino final.

### **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE**

1. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
2. Realizar labores de enganche o contratar los servicios de enganchadores de pasajeros, provocando que alteren el orden público y se propicie la competencia desleal entre las Empresas o Cooperativas de Transporte.
3. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenos al interior de las oficinas, playas de estacionamiento, en el interior de los vehículos y bodegas de encomiendas.







4. Retirar o tratar de retirar fuera del Terminal activos que no son de su propiedad.
5. Realizar proselitismo político dentro de las oficinas y bodegas de servicio de encomiendas y dentro del recinto del terminal terrestre.
6. Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo a sus rutas y frecuencias o permiso de operaciones.
7. Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
8. No realizar la frecuencia asignada, para el transporte Urbano-Intracantonal.
9. Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
10. Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
11. Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso del Terminal Terrestre.
12. Ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
13. Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
14. Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
15. No Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
16. No hacer conocer en forma oportuna a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
17. No comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias con un mes de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
18. No proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del Terminal Terrestre.
19. No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón



Morona para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

20. Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.

**c) Sanciones:**

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en contravenciones de primera clase serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Los que incurrieren en contravenciones de segunda clase serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Estas sanciones serán ejercidas o ejecutadas en contra de la Empresa o Cooperativa de transporte que directa o indirectamente a través de sus representantes o subordinados incumplan lo determinado en el presente reglamento.

La Administración del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones, mediante notificación al contraventor, señalando el concepto de la multa y el valor de la misma.

El valor de las multas impuestas en horario de lunes a viernes desde las 8H00 hasta las 17H00, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la misma, en la ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.



El valor de las multas impuestas durante los días sábados, domingos o feriados, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.

## CAPITULO IV

### DE LOS ANDENES DE LLEGADA Y SALIDA

**Art.9.-** Las empresas y/o Cooperativas de Transporte Interprovincial, Interprovincial e Intracantonal, observarán las siguientes disposiciones.

a) **Deberes y obligaciones:**

1. Los vehículos de las Empresas y/o Cooperativas, a su arribo, harán su ingreso a los andenes de llegada, en forma frontal.
2. Los andenes de llegada, serán usados indistintamente por las Empresas o Cooperativas de Transporte, las mismas que podrán permanecer como máximo cinco minutos, y luego 5 minutos desde el andén de llegada hacia el parqueadero tiempo que se contabilizará desde el ingreso hasta la salida del vehículo de las instalaciones de la Terminal, en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará al pago de una tarifa extra por servicio de parqueo, misma que será cancelada en la oficina de control.
3. Los autobuses para realizar el embarque de pasajeros, previamente deberán registrarse en la garita de control de ingreso a la playa de andenes de salida, para lo cual deberán cancelar la tarifa por Frecuencia de Vehículo. Para el caso de frecuencias que se realicen en horarios de 17H00 hasta la 08H00, o en días sábados, domingos o feriados, las operadoras deberán adquirir las frecuencias el día hábil inmediato anterior.
4. El Conductor recibirá un ticket en el cual se indicará en que andén deberá realizar el embarque de pasajeros, por ningún concepto podrá el Conductor estacionarse en otro que no le fuere asignado.





5. Los autobuses que realicen frecuencias de transporte interprovincial e intraprovincial, siendo la ciudad de Macas el origen de la frecuencia, en espera del turno de salida, deberán estacionarse en el andén asignado por un tiempo no mayor de treinta minutos para su partida, desde su ingreso; en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará al pago de una tarifa extra por servicio de parque, del cumplimiento de esta disposición se encargará el Técnico de Operaciones del Terminal Terrestre, Guardias Municipales, en coordinación con la Policía Nacional,
6. Los autobuses que realicen frecuencias de transporte interprovincial e intraprovincial, siendo la ciudad de Macas una ruta de paso de acuerdo a su permiso de operación, utilizarán los andenes de desembarque por un tiempo no mayor a cinco minutos, transcurrido este tiempo se trasladarán de forma inmediata a los andenes de salida, los cuales serán utilizados por un tiempo no mayor a cinco minutos; debiendo registrarse en la garita de control de ingreso a la playa de andenes de salida, para lo cual deberán cancelar la tarifa por uso del terminal terrestre, con la determinación del andén de salida asignado.
7. Para cumplimiento del numeral anterior (6 del presente artículo), la administración municipal determinará los horarios de llegada de cada uno de los autobuses que tengan como ruta de paso de la ciudad de Macas, horarios que serán notificados mediante cualquier medio; en caso de no cumplir con el horario de ingreso de acuerdo a la comunicación de la administración, los autobuses no podrán hacer uso de las instalaciones del terminal terrestre, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones determinadas en el presente reglamento.
8. Los autobuses que realicen frecuencias de transporte intracantonal, siendo la ciudad de Macas el origen de la frecuencia, en espera del turno de salida, deberán estacionarse en el andén asignado por un tiempo no mayor de quince minutos para su partida, desde su ingreso; en caso que se exceda del tiempo determinado, se sujetará al pago de una tarifa extra por servicio de parque, del cumplimiento de esta disposición se encargará el Técnico de Operaciones del Terminal Terrestre, Guardias Municipales, en coordinación con la Policía Nacional,
9. Los autobuses deberán estacionarse en el andén que se les fuere asignados en forma frontal y con el motor apagado.
10. Los conductores deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetarán la velocidad mínima y máxima al interior de la Terminal, esto con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios.
11. Los vehículos de transporte Interprovincial e Intraprovincial a la salida de la Terminal Terrestre, al cumplir sus frecuencias sean estas de origen o de paso, deberá presentar los



documentos del vehículo en la garita de control Policial incluyendo la lista de pasajeros, luego de esto se procederá a sellar la puerta del automotor.

El retiro del sello lo realizará el personal asignado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona en los siguientes puestos de control:

- Quienes viajen por el Corredor Riobamba-Guayaquil, en el paso lateral en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes viajen por el corredor Cuenca, en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes Viajen por el corredor Puyo-Quito, en el sector denominado “Y de Santa Ana”.

12. A Los vehículos de transporte Interprovincial e Intraprovincial al ingreso a la ciudad de Macas sean estas con destino final la ciudad de Macas o de paso se procederá a sellar la puerta del automotor.

El sellaje del automotor lo realizará el personal asignado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona en los siguientes puestos de control:

- Quienes ingresen a la ciudad de Macas por el Corredor Riobamba-Guayaquil, en el paso lateral en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes ingresen por el corredor Cuenca, en el redondel de ingreso al paso lateral ubicado al sur de la ciudad de Macas.
- Quienes ingresen por el corredor Puyo-Quito, en el sector denominado “Y de Santa Ana”.
- El retiro de estos sellos lo realizará personal designado por el Gobierno Municipal del cantón Morona en la garita de ingreso al termina terrestre de la ciudad de Macas.

b) **Prohibiciones:**



Además de las contravenciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del Terminal Terrestre, se consideran contravenciones flagrantes las siguientes.

### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE:**

1. En forma expresa, se prohíbe usar los andenes de llegada, de salida y la playa de estacionamiento provisional, para limpiar, lavar, arreglar, cambios de aceite de sus vehículos; o, destinarla como cancha deportivas u otras actividades.
2. Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
3. Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
4. Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en el Terminal Terrestre.
5. Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
6. Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro del los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre.
7. Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Dirección de Transito y Seguridad Vial.

### **SEGUNDA:**

1. Embarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los andenes asignados.
2. Realizar labores de enganche o contratar los servicios de enganchadores de pasajeros, provocando que alteren el orden público y se propicie la competencia desleal entre las



Empresas o Cooperativas de Transporte.

3. Usar los andenes de salida, para lavar, arrojar basura, arreglar, realzar cambio de aceite; o, destinarlas como canchas deportivas.
4. Ingresar al patio de maniobras o andenes del terminal terrestre de Macas con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
5. No Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir e ingresar al Terminal Terrestre hasta los lugares señalados por la municipalidad.
6. Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operaciones y frecuencia respectiva.
7. No entregar en la garita de salida al personal de la Policía Nacional y en la garita de guardianía municipal una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del Chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
8. No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón Morona para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
9. No cumplir con el horario de ingreso al terminal terrestre por parte de las unidades de transporte interprovincial e intraprovincial que tengan como ruta de paso la ciudad de Macas; de conformidad a lo que establece el numeral 7 del artículo 9 del presente reglamento.

c) **Sanciones:**

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en contravenciones de primera clase serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general



Los que incurrieren en contravenciones de segunda clase serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Estas sanciones serán ejercidas o ejecutadas en contra de la Empresa o Cooperativa de transporte que directa o indirectamente a través de sus representantes o subordinados incumplan lo determinado en el presente reglamento.

La Administración del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones, mediante notificación al contraventor, señalando el concepto de la multa y el valor de la misma.

Copia de la notificación que contiene la multa se remitirá a la Dirección Financiera con el fin de que emita el respectivo título de crédito.

El valor de las multas impuestas en horario de lunes a viernes desde las 8H00 hasta las 17H00, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la misma, en la ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.

El valor de las multas impuestas durante los días sábados, domingos o feriados, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, en la ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.

## CAPITULO VI

### DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO





**Art.11.-** Las Empresas y/o Cooperativas de Transporte Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal, observarán las siguientes disposiciones:

a) **Deberes y Obligaciones:**

1. En espera del turno de salida podrán estacionarse en la playa de estacionamiento hasta su partida, para lo cual se sujetarán al pago de una tarifa por servicio de parqueo; la misma que será cancelada en la oficina de control, esta será calculada de acuerdo al tiempo de permanencia en la misma.

b) **Prohibiciones:**

**PRIMERA CLASE:**

1. Las Empresas o Cooperativas no podrán desembarcar pasajeros o carga en la playa de estacionamiento.
2. Los Propietarios y/o Controladores no podrán ingerir bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenos al interior de la playa de estacionamiento o al interior de los vehículos.
3. No podrán realizar cualquier acto que afecte a la moral o las buenas costumbres.
4. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, las de sus compañeros, del personal administrativo del Terminal Terrestre y las de los usuarios en general.
5. En forma expresa, se prohíbe usar la playa de estacionamiento para lavar, arreglar, arrojar basura, realizar cambios de aceite de sus vehículos; o, destinarlas como canchas deportivas u otras actividades.

c) **Sanciones:**



Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en contravenciones de primera clase serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Los que incurrieren en contravenciones de segunda clase serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Estas sanciones serán ejercidas o ejecutadas en contra de la Empresa o Cooperativa de transporte que directa o indirectamente a través de sus representantes o subordinados incumplan lo determinado en el presente reglamento.

La Administración del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones, mediante notificación al contraventor, señalando el concepto de la multa y el valor de la misma.

Copia de la notificación que contiene la multa se remitirá a la Dirección Financiera con el fin de que emita el respectivo título de crédito.

El valor de las multas impuestas en horario de lunes a viernes desde las 8H00 hasta las 17H00, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la misma, en la ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.

El valor de las multas impuestas durante los días sábados, domingos o feriados, serán cancelados dentro de las 24 horas siguientes contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, en la ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, el cual deberá ser presentado a la administración del terminal terrestre. En caso de no cancelar el valor de la multa y registrar el pago en la administración del terminal terrestre dentro de las 24 horas siguientes al cometimiento de la contravención contados desde las 08H00 del primer día hábil inmediato siguiente al cometimiento de la infracción, no se permitirá la salida del terminal terrestre a la siguiente unidad de transporte de la operadora a la cual pertenece el contraventor. En



caso de multas a la operadora se actuará de la misma forma.

## CAPITULO VII

### DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA TAXIS

**Art. 12.-** Las Empresas o Cooperativas de Taxis, observarán las siguientes disposiciones:

**a) Deberes y Obligaciones:**

1. Los Conductores de las unidades de taxis deberán mantener sus vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y presentación.
2. El parque automotor de las Empresas o Cooperativas de Taxis estarán de acuerdo a las especificaciones técnicas que dicte para el efecto la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del cantón Morona.
3. Las Empresas o Cooperativas de Taxis podrán hacer uso de las playas de estacionamiento únicamente las que tengan contrato con el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
4. Las Empresas o Cooperativas de Taxis deberán dar cumplimiento estricto en el cobro de tarifas a las que fije el Consejo Nacional de Tránsito, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del cantón Morona, las mismas que se tarificarán mediante la utilización del Taxímetro.
5. Es obligación de las Empresas y Cooperativas de Taxis, colocar en una parte visible del vehículo el logotipo del Terminal Terrestre, con el fin de identificar a las unidades con autorización para laborar en el Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
6. Es obligación de los representantes legales de las Empresas y Cooperativas de Taxis respetar y hacer respetar las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Contratos, Convenios y demás normas que rigen la vida del Terminal Terrestre.
7. Las Empresas o Cooperativas de Taxis deberán cancelar el valor del canon arrendaticio por concepto de tacos de estacionamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes.
8. La organización del parqueo estará a cargo de la Dirección de gestión de Tránsito y seguridad vial, Administración del Terminal terrestre en coordinación con los representantes de las Empresas o Cooperativas de Taxis.
9. La Administración del Terminal terrestre en coordinación con la Unidad de Tránsito y



Transporte Terrestre del Gobierno Municipal del cantón Morona, colocará en lugares visibles de las Terminales un cuadro tarifado del costo de las carreras de Taxi a los diferentes sectores de la urbe, y si es posible de las Parroquias y Cantones.

10. Es obligación de los conductores de las unidades de Taxi dar al Turista nacional y extranjero la cortesía y el respeto que se merecen.
11. Los conductores de las unidades de Taxi deberán observar rigurosamente las señales de tránsito y respetar la velocidad mínima al interior de la playa de estacionamiento, esto con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios.

b) **Prohibiciones:**

**PRIMERA:**

1. Faltar de palabra u obra a los funcionarios del terminal Terrestre.
2. Colocar, muebles y enseres en las veredas o en las áreas que no son permitidas.
3. Descargar pasajeros o carga en la playa de estacionamiento provisional o junto a los andenes de salida y llegada, se usará exclusivamente para tal efecto la playa de estacionamiento para particulares.
4. Queda terminantemente prohibido realizar labores de enganche o contratar los servicios de enganchadores de pasajeros, esto con el afán de que no se altere el orden público y se propicie la competencia desleal.
5. Las Empresas o Cooperativas no podrán alterar las tarifas oficiales, sin perjuicio a las propias sanciones de la Ley de Tránsito y del presente Reglamento.
6. Los conductores de las unidades de Taxis no podrán portar armas de fuego corto punzantes en el interior de los vehículos.
7. Las Empresas o Cooperativas de Taxis no podrán realizar proselitismo político dentro de los recintos del terminal terrestre.
8. No podrán ejecutar actos que amenacen o que perjudiquen en cualquier forma los activos



propiedad del Terminal Terrestre, su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceras personas.

9. Los espacios físicos de uso exclusivo para Taxis no se podrán utilizar para otros fines que no sean estipulados en la Ordenanza, Contratos, Reglamentos o normas dictadas por el Gobierno Municipal.
10. No podrán los conductores laborar en las unidades de Taxis bajo el efecto de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas
11. Utilizar el nombre del Terminal Terrestre Roberto Villarreal V, en asuntos personales o particulares de todo tipo, salvo autorización expresa y escrita de Administración del Terminal.
12. No podrán ingresar a las playas de estacionamiento, del Terminal Terrestre, aquellos vehículos que no cuenten con el taxímetro.

**c) Sanciones:**

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en contravenciones de primera clase serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Los que incurrieren en contravenciones de segunda clase serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Estas sanciones serán ejercidas o ejecutadas en contra de la Empresa o Cooperativa de transporte que directa o indirectamente a través de sus representantes o subordinados incumplan lo determinado en el presente reglamento.

La Administración del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones, mediante notificación al contraventor, señalando el concepto de la multa y el valor de la misma.

Copia de la notificación que contiene la multa se remitirá a la Dirección Financiera con el fin de que



emita el respectivo título de crédito.

## CAPITULO VIII

### DE LOS LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, PATIO DE COMIDAS, ISLAS COMERCIALES.

**Art. 13.-** Los arrendatarios de locales comerciales, kioscos, Patio de comidas, islas comerciales, considerados estos representantes y representados del área de servicios, observarán las siguientes disposiciones:

#### a) Deberes y Obligaciones:

1. Los arrendatarios y/o adjudicatarios deberán cuidar y responsabilizarse por los bienes propiedad del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, a ellos asignados mediante contrato de arrendamiento; quienes, velarán por su seguridad, mantenimiento integral, aseo y buena presentación.
2. Los locales y/o espacios destinados al comercio deberán cumplir con las normas de seguridad que exija el B. Cuerpo de Bomberos, siendo la Administración del Terminal Terrestre la encargada de velar por su cabal cumplimiento.
3. Los locales destinados a la comercialización de productos comestibles deberán observar estrictamente las normativas de salud e higiene.
4. Se deberá dar cumplimiento estricto con los horarios previamente establecidos por la Administración del Terminal Terrestre para la atención al público y para el abastecimiento de productos, para este último los andenes de abastecimiento serán ocupados por los arrendatarios del área de comidas un máximo de 10 minutos.
5. Los arrendatarios de los locales comerciales y espacios, están obligados a satisfacer los cánones de arrendamiento fijados en el contrato de arrendamiento, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
6. El personal de atención al público está obligado a utilizar uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla.
7. Los arrendatarios y/o adjudicatarios de locales comerciales o espacios están obligados a colocar tachos de basura en cada uno de los locales o puestos asignados, según las disposiciones de la Administración del terminal terrestre.





8. El arrendatario y/o adjudicatario o la persona a cuyo cargo se encuentra el local comercial o espacio propiedad del Terminal Terrestre será responsable del comportamiento que observarán al interior del terminal, ante las autoridades y en general ante el público.
9. La seguridad de los locales comerciales o espacios es responsabilidad de los arrendatarios, quienes dispondrán de su propio sistema de vigilancia y seguridad.
10. Cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones eléctricas o sanitarias, equipos de aire acondicionado, serán arregladas en forma inmediata, costos serán cancelados íntegramente por el arrendatario.
11. Los Arrendatarios deberán mantener sus Locales e Islas Asignadas en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que la Municipalidad haya incorporado al Local Asignado con autorización de la Municipalidad.
12. Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesiten los Locales Asignados que expresamente no tome a su cargo la Municipalidad, serán de cargo de los Arrendatarios y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de la Municipalidad, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el Arrendatario. Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar al Centro Comercial o a los demás Arrendatarios.
13. El Arrendatario se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la Administración del Terminal Terrestre.
14. El Arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que por acción u omisión, propia o de sus funcionarios, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local e Isla Asignada o en cualquier otro sector del Centro Comercial. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeran sus clientes o visitantes al Local e Isla Asignada, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporadas por la Municipalidad. Además será de cargo exclusivo de los Arrendatarios el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias por los daños y





perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del Arrendatario, sus funcionarios, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.

15. Las instalaciones especiales a realizarse en los Locales Asignados, a propuesta del respectivo Arrendatario, cualesquiera fueren, requerirán aprobación escrita previa de la Municipalidad, quien fiscalizará sus ejecuciones.
16. Los Arrendatarios que instalen en sus Locales e Islas Asignadas altoparlantes, fonógrafos, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueron instalados. En ningún caso, podrán los Arrendatarios efectuar instalaciones en áreas de uso común.
17. Durante la vigencia del Contrato, en cualquier época, la Administración del Terminal Terrestre tendrá derecho de ingresar a los Locales Asignados, para mostrarlos a eventuales Arrendatarios futuros o bien para realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así también a fin de verificar si los Arrendatarios cumplen con las obligaciones contractuales a su cargo.
18. Dentro de estas facultades, la Municipalidad podrá ingresar a los Locales Asignados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes a un Centro Comercial de primer nivel, pudiendo tomar exámenes bromatológicos, efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar.
19. El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Municipalidad, expresadas en el punto inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los Arrendatarios, ni los facultará para reducir el precio del local, ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor del Contrato.
20. Los Arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales Asignados y en el interior de los mismos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en sus Contratos y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administración del Terminal Terrestre.
21. Los Arrendatarios deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los Locales Asignados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.
22. Las vitrinas y los letreros existentes en los Locales Asignados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del Centro Comercial fijada por la Administración del Terminal terrestre. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.
23. El Arrendatario deberá solicitar a la Administración del terminal terrestre la aprobación





escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado. La Administración del terminal terrestre tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los Arrendatarios colocaren en las puertas o en los escaparates de los Locales Asignados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Centro Comercial. Los letreros no podrán en ningún caso: (a) ser colocados en las superficies comunales; (b) ser instalados sobre el borde neutro del Local Asignado al Arrendatario, o sobrepasar el nivel de fachada; (c) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; (d) tener luces intermitentes; y (e) ser del tipo bandera, es decir volando hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la Administración del terminal terrestre si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios, del Arrendatario o de otros Arrendatarios del Centro Comercial. El Arrendatario mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del Arrendatario el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el respectivo Local Asignado, en caso de haberlos.

24. Para todos los efectos, los Arrendatarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El arrendatario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido por el Arrendatario.
25. Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los Arrendatarios en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la Municipalidad, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o autorizados por la Municipalidad. No se podrá disponer de basura producida por lo locales comerciales en los depósitos de las áreas comunales.
26. La Municipalidad podrá, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, agua potable, etc., y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el Contrato y/o los Reglamentos, suspender el suministro de los respectivos servicios al Arrendatario que haya incurrido en retraso o mora, previa carta cursada con una anticipación de no menos de tres (3) días. Esta suspensión, generada por causa imputable al Arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del contrato. Por el contrario, si la privación de tales servicios impidiere la explotación a que está afectado el Local Asignado, serán exigibles al Arrendatario respectivo las sanciones pertinentes, por considerarse dicho incumplimiento imputable a culpa del Arrendatario. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el contrato de Concesión.
27. En caso de cortes de servicios (energía eléctrica, teléfono, etc.), el Arrendatario deberá sujetarse a las normas dadas por la o las empresas suministradoras del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, serán cubiertos por el Arrendatario.





28. En caso de que el Arrendatario incurriera en retardo o mora en los pagos de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, se aplicaran las sanciones que se determine el su contrato.
29. Por el hecho que las autorizaciones legales que obtuviere el Arrendatario alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en su Contrato, éstos no podrán exceder las limitaciones impuestas en su Contrato, en cuanto a los alcances de la Concesión.

b) **Prohibiciones:**

Además de las contravenciones establecidas en la ordenanza para el funcionamiento del Terminal Terrestre, se consideran contravenciones flagrantes las siguientes.

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE:**

1. No se podrán destinar los locales comerciales y/o espacios a otros fines que no sean los estipulados en el contrato, así como a actividades que impliquen el comercio ilícito, Ninguno de los Arrendatarios podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados, aún cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Municipalidad a través de la Administración del terminal Terrestre.
2. Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
3. No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
4. Hacer, modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad serán exclusivamente aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
5. No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento o concesión



## SEGUNDA:

1. En ningún caso los Arrendatarios podrán realizar los siguientes actos:

- (i) Vender artículos usados o de calidad deficiente, salvo cuando se tratare de elementos que, por su naturaleza, prestigiar al Centro Comercial, a criterio de la Municipalidad.
- (ii) Actividades de cualquier naturaleza de venta o exposición de cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor,
- (iii) Vender ni ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto del Contrato, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del Local Asignado.
- (iv) Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres, ni elementos que promocionaren a otros Centros Comerciales.
- (v) La Municipalidad tendrá el derecho de retirar, con cargo al Arrendatario, cualquier cartel, afiche u objeto que, a solo criterio de la Administración del terminal Terrestre, estimare perjudicial para la imagen del Centro Comercial.

2. Los Arrendatarios no podrán instalar ni depositar en los Locales e Islas Asignadas, sin previo y expreso consentimiento escrito de la Municipalidad, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Centro Comercial o que sobrepasaren las cargas especificadas en las Normas de Diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio.

3. Además, se obligan a no sobrepasar, en ningún caso, la capacidad de carga eléctrica establecida en las Normas de Diseño y en los diseños específicos de cada local. Cuando existiere disponibilidad, la Administración del Terminal Terrestre, a solicitud del Arrendatario, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del Arrendatario.

Toda violación a las estipulaciones expresadas en el punto anterior, obligará al Arrendatario incumplido al inmediato retiro de las instalaciones y bienes depositados en infracción, a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada y a hacerse cargo del resarcimiento por daños y perjuicios y de las demás sanciones que correspondan al tenor del Contrato de Arriendo.



6. Los Arrendatarios no podrán: (i) efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Administración del terminal Terrestre; (ii) utilizar cualquier local o área del Centro Comercial como alojamiento, dormitorio o vivienda; (iii) mantener toda clase de animales en los locales asignados; (iv) almacenar mercaderías de terceros u otros Arrendatarios y (v) productos inflamables, prohibidos, ilegales o los detallados en el contrato de Arriendo.
7. Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización escrita de la Administración del Terminal Terrestre.
8. Al fin de evitar la competencia desleal dos o más locales no podrán tener el mismo giro de negocio.
9. Está completamente prohibido la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, enervantes, estimulantes o alucinógenas.
10. Subarrendar o vender es espacio o local comercial entregado mediante contrato de arrendamiento.
11. Faltar de palabra u obra a los funcionarios del Terminal Terrestre.
12. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, del terminal y de terceras personas.
13. Portar armas de fuego o cortopunzantes al interior de los locales comerciales o espacios asignados.
14. Realizar proselitismo político dentro de los locales o espacios y en el recinto del Terminal terrestre.

c) **Sanciones:**

Quienes se encuentren inmersos en las disposiciones determinadas en el literal b) del artículo 8 del presente Reglamento, serán sancionados con la siguiente multa:

Los que incurrieren en contravenciones de primera clase serán multados con el 30% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general



Los que incurrieren en contravenciones de segunda clase serán multados con el 50% del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Estas sanciones serán ejercidas o ejecutadas en contra del Arrendatario que directa o indirectamente a través de sus representantes o subordinados incumplan lo determinado en el presente reglamento.

La Administradora/or del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a la práctica estas sanciones, mediante notificación al contraventor, señalando el concepto de la multa y el valor de la misma.

Copia de la notificación que contiene la multa se remitirá a la Dirección Financiera con el fin de que emita el respectivo título de crédito.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Morona, a los 26 días del mes de Junio del año 2018

Dr. Roberto Villarreal

**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

Ab. Cristian Noguera

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**  
**CERTIFICACIÓN:** certifico que en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a los 26 días del mes de junio del 2018, se conoció, analizó y aprobó el **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE ROBERTO VILLARREAL VILLARREAL DE MACAS Y SUS COMUNIDADES**”

**Ab. Cristian Noguera**

**SECRETARIO GENERAL**

